

**76001400302820210044400**  
**JVR**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora juez las presentes diligencias, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 29 de junio de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

**REF: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DTE: CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A**  
**DDOS: CARLOS ALBERTO RUIZ CASTAÑO**  
**RDO 76001400302820210044400.**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto de sustanciación. No 1061

Santiago De Cali, veintinueve (29) De Junio De Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACION: 76001400302820210044400**

En escrito que antecede la Dra MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA presenta renuncia al mandato otorgado por CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A, misma que al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el Artículo 76 del CGP será despachada favorablemente, lo anterior como quiera que ya han transcurrido más de cinco días hábiles desde que la mencionada renuncia fue enviada virtualmente a la secretaria del Despacho, acompañando esta con la respectiva constancia de la comunicación que en tal sentido le fue remitida al correo electrónico de su poderdante.

Así mismo, se observa que la Dra Karem Andrea Ostos en calidad de apoderada general de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A confiere poder amplio y suficiente a GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS identificada con el NIT 900.571.076-3 representada legalmente por el Dr Christian Alfredo Gómez González identificado con C.C 1.088.251.495 para que la represente y lleve hasta su terminación el presente proceso.

De otro lado se puede evidenciar que el extremo activo aún no ha adelantado las acciones tendientes a notificar a la parte ejecutada, bien sea conforme los artículos 291 al 293 del Código General Del Proceso o mediante el uso de las tecnologías implementado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, lo anterior por cuanto no obra en el expediente digital ninguna constancia que así lo acredite.

La expuesta, es una carga de exclusiva incumbencia de la parte actora, por consiguiente, para conjurar la inercia en que se encuentra el proceso e impulsar la actuación se dará aplicación al art. 317 del CGP, el cual es del siguiente tenor

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”

En consecuencia, se REQUERIRÁ a la apoderada judicial de la parte demandante para que, dentro de los treinta días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, realice las gestiones necesarias para lograr la notificación personal de la parte demandada, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- ACEPTAR** la renuncia al poder conferido para actuar en este proceso en representación de la parte demandante CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A, presentada por la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del CGP.

**2.- Reconocer Personería Suficiente** a GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS identificada con el NIT 900.571.076-3 representada legalmente por el Dr Christian Alfredo Gómez González identificado con C.C 1.088.251.495, en los términos del poder conferido y conforme al artículo 76 del Código General del Proceso.

**2.- REQUERIR**, a la parte actora para que se sirva realizar la diligencias que son de su competencia como lo es notificar a la parte demandada y continuar con el trámite del proceso, para lo anterior se le concede el termino de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G. del P.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**LA JUEZ,**

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**

**SECRETARIA**

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE JULIO DE 2023**

**J.A.A.R**

1.  
ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria